



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-197-SPA-112**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 18 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 19 del mismo mes y año, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) la señora (...) quien tiene muchos animales en mal estado dentro de su departamento tiene gatos en jaulas, patos, tortugas, pájaros, ratones, iguana, entre muchos otros, y por lo que se oye golpean a los perros ya que chillan mucho y se escucha como les gritan esto pasa en el departamento (...) sacaban a pasear a los dos pastor alemán y cómo los pateaban porque no les hacían caso [en el domicilio ubicado en calle Francisco del Paso y Troncoso, edificio 375, número 301, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0250-2017 del 19 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-197-SPA-112. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibo el día 20 de enero de 2017.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0164-2017 de 20 de enero de 2017 se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Francisco del Paso y Troncoso, edificio 375, número 301, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos denunciados el día 1º de febrero de 2017.

El 23 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente siendo atendidos por una persona del género femenino a quien se le explicaron los hechos denunciados, refiere que no se encuentra la


www.paot.org.mx

Medellín 202, 4º piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



propietaria de los animales por lo cual se deja citatorio con número de folio PAOT-05-300/220-0164-2017 (...)

Al respecto el 1° de febrero de 2017, compareció en las oficinas de esta entidad administrativa de domicilio motivo de denuncia, la persona responsable de los ejemplares ubicados en calle Francisco del Paso y Troncoso, edificio 375, número 301, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

- (...) 1. Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad por lo que manifiesto que al interior del domicilio referido se encuentran 12 ejemplares felinos, 3 caninos, los cuales han sido rescatados de situación de calle y permanecen en mi domicilio mientras son dados en adopción, mismos que se encuentran en buen estado zoonosanitario, deambulan libremente por el departamento, reciben alimento 2 veces al día y agua a libre acceso, reciben atención médica veterinaria, por las noches los felinos son resguardados en jaulas para que duerman.*
- 2. Aunado a lo anterior, al interior del departamento habitan 6 aves y un roedor, además de diversos peces, los cuales a diferencia de los perros y gatos son de mi propiedad, es de precisar que no cuento con patos, tortugas o iguanas como se hace referencia en la denuncia.*
- 3. En relación a los hechos investigados por esta Procuraduría, manifiesto que anteriormente contaba con 2 pastores alemanes mismos que fueron rescatados de 2 meses aproximadamente, por lo que se les proporcionó alimento y atención veterinaria y posteriormente fueron dados en adopción, sin embargo en ningún momento se les maltrató físicamente, a ninguno de los ejemplares que han habitado en el domicilio.*
- 4. Por último no tengo inconveniente en que personal adscrito a esta entidad realice el reconocimiento de hechos a mi domicilio para constatar las condiciones en las que se encuentran los animales. (...)*

El 16 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hace constar lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, donde nos muestra tres ejemplares caninos, raza pequeña, de edades aproximadas a 1 año, 3 y 8 años, presentan buen condición corporal adecuada a su edad, deambulan libres por el inmueble, su comportamiento es sociable; nos muestra un roedor el cual se ubica en una jaula acorde a su tamaño donde cuenta con alimento a libre acceso, además de 6 aves, divididos en 2 jaulas donde cuentan con agua y alimento a libre acceso, además la persona que nos atiende menciona que en próximos días comprará jaulas más amplias para las aves; se nos muestran 13 ejemplares felinos de nombres "Cloe", "Polizon", "Lucho", "Fela", "Dius", "Furby", "Xecara", "Nefera", "Sumer", "Magnamara", "Copperfield", "Bico" y "Ginger" todos los ejemplares felinos presentan una condición corporal adecuada a su edad, se alimentan 2 veces al día con croquetas cuentan con agua a libre acceso; a decir de la persona que nos atiende las gatas se mantienen en jaulas cuando se realiza la limpieza del lugar o cuando no hay nadie en casa por seguridad de los animales, cuentan con tres areneros rascaderos y camas, la mayor parte del día deambulan libres por el lugar, se nos muestran cartillas de vacunación la mayoría de los animales están esterilizados y las que faltan, se tiene programada su cirugía para fechas próximas; en el lugar no se perciben malos olores, muchos animales los han dejado abandonados a la puerta de su domicilio. Ningún animal presenta lesiones (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de diversos animales, localizados en el domicilio ubicado, en Francisco del Paso y Troncoso, edificio 375, número 301, colonia Jardín Balbuena, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y conductas que pueden provocar dolor o sufrimiento físico, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...) IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

(...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, sin que se encontrara la persona responsable de los animales, situación por la cual esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante y/o propietario de dicho domicilio, quien mediante comparecencia manifestó que al interior del domicilio habitan 12 ejemplares felinos, 3 caninos los cuales han sido rescatados de situación de calle, además de aclarar que los dos caninos de raza Pastor Alemán, fueron rescatados de situación de calle y dados en adopción, sin embargo en ningún momento se les maltrató físicamente, además de manifestar que no cuenta con patos, tortugas o iguanas, por lo que personal veterinario adscrito a esta entidad, se constituyó en el domicilio referido en la denuncia, constatando la existencia de 13 ejemplares felinos y 3 ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente por el inmueble, con una condición corporal adecuada para su edad, cuentan con agua y comida a libre acceso, presentan un comportamiento sociable con sus responsables y personas extrañas, sin que muestren lesiones físicas o signos de enfermedad.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la



presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Av. Francisco del Paso y Troncoso, edificio 375, número 301, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, habitan 13 ejemplares felinos y 3 ejemplares caninos, los cuales presentan una condición corporal adecuada para su talla, reciben agua y comida a libre acceso, deambulan libremente por el inmueble y no muestran signos de lesiones o enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC*